

Tresidencia de la Nación Comité Federal de Radiodifusión

BUENOS AIRES, 1 5 NOV 1989

VISTO el expediente N°1023-C.F.R./88, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas el Interventor de "LT88 TV CANAL 11" de la ciudad de Formosa, provincia del mismo nombre, solicita se autorice a esa estación de televisión a instalar y poner en funcionamiento TRES (3) repetidoras propias en las localidades de LAGUNA NAICK-NECK, IBA-RRETA y LAS LOMITAS, todas de la citada provincia.

Que no obstante la Ley N°22.285, no contempla expresamente que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se encuentra facultado para otorgar autorizaciones como la solicitada, a emisoras que, como "LT88 TV CANAL 11", dependen del Estado Nacional, tal atribución le es conferida por extensión analógica del artículo 13 del referido texto legal.

Que las localidades de LAGUNA NAICK-NECK, IBARRETA y LAS LOMI-TAS, no se encuentran comprendidas dentro del área primaria de servicio de ninguna estación televisiva de origen, razón por la cual no existen impedi mentos de orden legal para conceder la autorización peticionada.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES ha determinado que resulta técnicamente factible asignar a las estaciones repetidoras a instalarse en las localidades de LAGUNA NAICK-NECK, LAS LOMITAS e IBARRETA, los canales 6, 3 y 6 (-), respectivamente, todos con un equipamiento correspondiente a categoría menor, cuyo radio de cobertura es de 40 Km. (40 dBu).-

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha emitido el corres pondiente dictamen.

Que la norma jurídica mencionada en el segundo considerando o-



Presidencia de la Nación Vomité Federal de Radiodifusión

> torga competencia al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para dictar actos como el presente.

> Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N°95 de fecha 8 de julio de 1989 y su rectificatorio N°153/89,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase a "LT88 TV CANAL 11" de la ciudad de FORMOSA, provincia del mismo nombre, el cual depende de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, a instalar y poner en funcionamiento TRES (3) estaciones repetidoras propias en las localidades de LAGUNA NAICKNECK, LAS LOMITAS e IBARRETA, todas de la citada provincia.

ARTICULO 2°.- Asígnase a las estaciones repetidoras a instalarse en las localidades de LAGUNA NAICK-NECK, LAS LOMITAS e IBARRETA, todas de la provincia de FORMOSA, los canales 6, 3 y 6 (-), respectivamente, todos con un equipamiento correspondiente a categoría menor, cuyo radio de cobertura es de 40 Km.(40 dBu).

ARTICULO 3°.- Fíjase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, a partir de la notificación de la presente, para que "LT88 TV CANAL 11" presente la documentación técnica pertinente para su aprobación por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4°.- Registrese, comuniquese, pase a las Direcciones Generales de





Presidencia de la Nación Comité Federal de Radiodifusión

Inspecciones, Fiscalización Emisiones, Programación y Desarrollo y Asuntos

Jurídicos, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).4

7 336

RESOLUCION N° -COMFER/89 EXPEDIENTE N°1023-C.F.R./88